

**CONSTANCIA:** Junio 06 de 2023.- Pasa a Despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandada Dr. HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ allega memorial adiado el 10 de mayo pasado, donde solicita prorroga para efectuar el pago convenido por su mandante dentro del presente asunto, sin embargo con posterioridad la Dra. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, manifiesta haber recibido el pago.-

José Yovanny Núñez González  
Escribiente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

### **Auto Interlocutorio N°. 00499**

**Popayán, junio TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).**

Se allega por parte del apoderado Judicial de la parte demandada Dr. HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ, dentro del proceso "2021-00152-00 VERBAL DECLARATIVA DE SIMULACIÓN de MOISES GALVIS PAZ, ERESMILDO GALVIS PAZ, DORIS GALVIS PAZ, LUZ MIRIAM GALVIS RODRIGUEZ, GLORIA ESPERANZA GALVIS RODRIGUEZ y JUAN CARLOS GALVIS RODRIGUEZ contra GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ, una solicitud de prorroga para el pago acordado por su mandante dentro del acuerdo conciliatorio suscrito en el presente asunto.

Para el efecto, es preciso indicar que el acuerdo conciliatorio al cual llegaron las partes en el presente asunto, en lo referente a la obligación dineraria indicó:

*«...los señores Gerson Mauricio Galvis López y Gerardo Galvis Paz se comprometen a cancelar máximo, el día 18 de mayo de 2023, en favor de los señores Moisés, Heresmildo, Doris, Mirian, Gloria Esperanza y Juan Carlos Galvis Paz la suma de CUARENTA millones de pesos (\$40.000.000) en favor de los mencionados, suma que será cancelada en la oficina de la doctora Gloria Estela Cruz Alegría ubicada en el barrio Valencia calle 7A 13-46 a las 3:00 pm. Se observa que el acuerdo no vulnera normas de orden público que beneficia a las partes en virtud de que han sido ellas mismas las que lo han construido (...).»*

Con posterioridad a la solicitud de prorroga elevada por el Dr. LOPEZ MUÑOZ, se informó por parte de la Dra. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante que recibió la suma convenida por parte del señor GERSON MAURICIO GALVIS LOPEZ, por lo que se concluye que no es necesario pronunciarse sobre la petición elevada por el Dr. LOPEZ MUÑOZ. –

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGUESE** al proceso, la solicitud de prórroga para el pago de la suma de dinero convenida dentro del acuerdo conciliatorio, elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, sin ningún tipo de trámite. De conformidad con lo expuesto en precedencia.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ  
JUEZA**

Firmado Por:  
Aura María Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96980b244a1e8a4d4026f2f878ccffaa09aeafef45bcc7910d2bc7f7e2f987ff**

Documento generado en 13/06/2023 09:15:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**